



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2467/2014 La Paz, 15 de septiembre de 2014

## VISTOS:

Proceso de Contratación ANH-DAGF-EXCEPCIÓN-B-No. 007/2014 - Adquisición de Inmueble para el Funcionamiento de Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Ciudad de La Paz Informe Técnico de Anulación DAFUAD 0236/2014, de fecha 05 de agosto de 2014. Informe Legal DJ 0629/2014, de fecha 15 de septiembre de 2014,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la CPE establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Artículo 2 de la Ley No. 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley No. 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la

Que, el Decreto Supremo No. 0181 de fecha 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecen:

Artículo 28: (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN). I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocan te no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

## b) Error en el DBC publicado

Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES.





www.anh.gob.bo





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2467/2014 La Paz, 15 de septiembre de 2014

Artículo 63. La Contratación por Excepción es la Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65.

Artículo 64. La MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción y que su autorización será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Artículo 66. Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, en fecha 16 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que establece que "el Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente".

Que, el numeral 17 del señalado RE-SABS dispone que el proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES

Que, Mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013 se aprobó el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, a través de Resolución Administrativa ANH No. DJ 1456 de 05 de junio de 2014, se autoriza la contratación por excepción de la Adquisición de Inmueble para el Funcionamiento de oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la ciudad de La Paz, con código ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-No. 007/2014 y establece el procedimiento para dicho proceso de contratación.



## **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico de Anulación DAFUAD 0236/2014 de fecha 05 de agosto, elevado por la Comisión de Análisis de Propuestas, nombrada mediante Memorandum DESP 0241/2014, señala "De acuerdo con los antecedentes descritos, corresponde la anulación hasta el vicio más antiguo que en el presente caso constituye la elaboración de las Especificaciones Técnicas, esto en relación a la falta de una adecuada definición en el Numeral 1. REQUISITOS de la Característica Solicitada del Formulario de Presentación de Propuesta técnica, en base a las Especificaciones Técnicas, "Tipo de Inmueble", que consideró Edificación Independiente o en Propiedad Horizontal, siendo que el requerimiento para el funcionamiento de oficinas de la ANH, es un Inmueble en Propiedad Horizontal (Edificio)'

Que, el Informe Técnico de Anulación DAFUAD 0236/2014 de fecha 05 de agosto, concluye: "Por lo expuesto, corresponde efectuar la anulación del Proceso de Contratación por Excepción ANH-DAF-Excepción-B-No. 007/2014 Adquisición de Inmueble para el Funcionamiento de Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la ciudad de La Paz, hasta el vicio más antiguo, que en el presente caso constituye la elaboración de las Especificaciones Técnicas (...)".

Que, el informe Legal DJ 0629/2014, de fecha de 15 de septiembre de 2014, concluye: "Por lo anteriormente expuesto y fundamentado mediante Informe Técnico de Anulación DAFUAD 0236/2014 de fecha 05 de agosto, elevado por la Comisión de Análisis de Propuestas del proceso objeto del presente Informe, se concluye que en aplicación por analogía del Art. 28, Pgfo. IV, inc. b) de las NB-SABS aprobadas mediante D.S. 0181, la anulación hasta el vicio más antiguo del Proceso de Contratación por Excepción, ANH-DAF-Excepción-B-No. 007/2014 - Adquisición de Inmueble para el Funcionamiento de Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Ciudad de La Paz, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas, es legalmente viable".





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2467/2014 La Paz, 15 de septiembre de 2014

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, así como lo estipulado en el Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que determina que la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

### **RESUELVE:**

616N JOA

PRIMERO.- Anular el Proceso de Contratación con Código ANH-DAF-Excepción-B-No. 007/2014, referente a la Adquisición de Inmueble para el Funcionamiento de Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Ciudad de La Paz, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas.

SEGUNDO.- Instruir a la Unidad Solicitante proceda a la elaboración de las Especificaciones Técnicas correspondientes, para posteriormente dar cumplimiento al procedimiento establecido para el presente proceso de Contratación por Excepción.

Es conforme:

Registrese, comuniquese y archivese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA. DIRECTOR CUF CUTIVO AL AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela DIRECTION JURIDICA ACTENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS